



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

**Secretaria General**

Ref.: (MC/mcg)

## **ESTATUTO ORGANICO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECAUDACION DEL AYUNTAMIENTO DE BENICASIM.-**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1. Concepto y fundamento.-**

1.- De conformidad con el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas locales, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el Excmo. Ayuntamiento de Benicasim organiza su gestión recaudatoria directamente por la propia Entidad, a través del Servicio Municipal de Recaudación, cuya constitución y funcionamiento se ajustará al presente Estatuto.-

2.- La gestión recaudatoria la llevará a cabo este Servicio y consistirá en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y otros de derecho público municipal (precios públicos y demás créditos y derechos de la hacienda Municipal), tanto en período voluntario como ejecutivo, en su caso.

### **CAPITULO II**

#### **ORGANIZACION DEL SERVICIO.**

##### **ARTÍCULO 2. Organos del Servicio.**

Sin perjuicio de las atribuciones peculiares de los órganos del Ayuntamiento, el Servicio Municipal de Recaudación estará integrado por los siguientes órganos:

- Consejo Municipal de Recaudación.-
- La Jefatura del Servicio que, de conformidad con lo establecido en el artículo 164.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de abril y el artículo 51 del Real Decreto 1174/1987 de 18 de Septiembre, la tiene atribuida el Tesorero.
- Los Recaudadores Jefes de Oficina que al efecto se creen y que tendrán la condición de funcionarios.-
- Personal Auxiliar recaudador que tendrá igualmente la condición de funcionario.-



### **ARTÍCULO 3. Del Consejo Municipal de Recaudación.-**

1.- Se crea un Consejo Municipal de Recaudación que estará formado por los mismos integrantes que la comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Cuentas y cuya actuación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 44 y siguientes del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Benicasim.-

2.- Será Secretario del Consejo el de la Corporación o funcionario en quien delegue y formarán también parte del mismo, con voz pero sin voto, el Interventor general, el Tesorero y el Viceinterventor como delegado del Interventor en los actos de gestión y fiscalización de la Administración de Rentas y Exacciones .-

3.- El Interventor y el Tesorero podrán delegar el ejercicio de las funciones que les correspondan como miembros del Consejo.-

4.- A las reuniones del Consejo de Recaudación podrán ser convocados los funcionarios que, en cada caso, considere oportuno la Presidencia o así lo solicitara al menos 1/3 de sus miembros.-

5.- El régimen de sesiones del Consejo se regulará por las disposiciones previstas en la normativa vigente para el funcionamiento de los órganos colegiados complementarios de este Ayuntamiento.-

### **ARTÍCULO 4. Funciones del Consejo Municipal de Recaudación.-**

Corresponde al Consejo Municipal de Recaudación:

a) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la organización o reorganización del servicio así como la modificación , en su caso, del presente Estatuto.-

b) Proponer, en su caso, normas especiales para el funcionamiento del Servicio.-

c) Proponer el establecimiento y modificación de las Oficinas de Recaudación que deban instalarse en el ámbito territorial del municipio.-

d) Proponer la inclusión en el Cuadro de Puestos de Trabajo de los que correspondan al personal recaudador, así como las bases de las pruebas para el acceso del mismo a la función pública.-

e) Proponer al Alcalde de la Corporación el nombramiento del personal funcionario que preste servicio en la Recaudación, así como la provisión definitiva.-

f) Proponer, asimismo, la suspensión de funciones del personal o el traslado del mismo por razones del servicio.-



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

### **Secretaria General**

g) Proponer, igualmente, al órgano competente del Ayuntamiento la concesión de complementos retributivos al personal del Servicio, y las normas de su aplicación según los objetivos que se alcancen, así como proponer su distribución entre el personal dentro de las cifras que se concedan a tal fin, en el supuesto de que éstas se fijen globalmente.-

h) Informar los contratos de colaboración en la gestión municipal de ingresos.-

i) Informar y proponer la iniciación de expedientes disciplinarios al personal del Servicio.-

j) Proponer la prestación de fianzas por los funcionarios recaudadores Jefes de oficina y, en su caso, por el personal recaudador.-

k) Examinar las Cuentas del Servicio; y

l) Proponer las fechas de los períodos de cobranza, así como su modificación.-

### **ARTÍCULO 5. Funciones del Presidente del Consejo.-**

Corresponde al Presidente del Consejo:

a) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo de Recaudación así como dirigir las deliberaciones y decidir en caso de empate con su voto de calidad.-

b) La superior inspección del Servicio; y

c) Cualesquiera otras funciones de dirección no atribuidas expresamente a ningún otro órgano.-

### **ARTÍCULO 6. Del Tesorero Jefe del Servicio.-**

La Jefatura del Servicio la ostentará el Tesorero del Ayuntamiento, el cual podrá delegar determinadas funciones en materia de recaudación en los Recaudadores Jefes de la Oficina, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios para ello.-

### **ARTÍCULO 7. Funciones de la Jefatura del Servicio.-**

El Tesorero Jefe del Servicio de Recaudación tendrá las siguientes funciones:

a) La inmediata dirección y vigilancia del Servicio y de las Oficinas de Recaudación que, en su caso, se establezcan.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

**Secretaria General**

Ref.: (MC/mcg)

b) El cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos competentes en materia de recaudación.

c) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter, previa la certificación de descubierto o relación de deudores expedidas por Intervención, e informar sobre sus recursos y autorizar la subasta de bienes embargados.-

d) Proponer la organización del Servicio.-

e) Promover, impulsar y dirigir la gestión de la recaudación, adoptando las medidas necesarias para que los procedimientos administrativos se ajusten a los preceptos legales y se realicen conforme a los principios de celeridad y eficacia, dentro de los plazos señalados.-

f) Proponer y redactar las normas para un mejor funcionamiento del Servicio, así como sus modificaciones.-

g) informar sobre la gestión de la recaudación y de sus resultados.-

h) Cumplir la normativa aplicable en materia de contabilidad municipal bajo la fiscalización de la Intervención.-

i) Cuidar que los ingresos en cuentas restringidas se realicen diariamente por los Recaudadores Jefes de Oficina y que las transferencias de estas cuentas a las propiamente municipales tengan lugar con la periódica establecida.-

j) Informar, comprobar y verificar las cuentas de la gestión recaudatoria.-

k) La Jefatura inmediata del personal del Servicio de recaudación, el estudio y valoración de sus necesidades.-

l) Coordinar la actuación de los Recaudadores Jefes de Oficina.-

m) Designar a los funcionarios integrantes de la Comisión Liquidadora de las Cuentas entre el personal de Intervención y de Tesorería para la comprobación del contenido de las mismas y de los documentos cobratorios.-

n) Inspeccionar periódicamente las Oficinas de Recaudación y coordinar sus funciones con las entidades que ejerzan, en su caso, actividades de colaboración.-

ñ) Elaborar los dictámenes e informes que se le requiera en materia de Recaudación; y



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

**Secretaria General**

Ref.: (MC/mcg)

o) Informar sobre la declaración de responsabilidades a que se refiere el artículo 184 del vigente Reglamento de Recaudación.-

### **ARTÍCULO 8. De los Recaudadores Jefes de Oficina.-**

1. A los efectos de facilitar el pago de las deudas tributarias por los contribuyentes, el Ayuntamiento podrá establecer Oficinas de Recaudación en el ámbito de su demarcación territorial, bien mediante su instalación directa o bien a través del sistema de colaboración previsto en el artículo 19 de este Estatuto.-

2.- Al frente de cada una de estas Oficinas se nombrará un Recaudador Jefe de la misma que, en todo caso, ostentará la condición de funcionario municipal del grupo A, pudiéndose hacer su selección de entre el personal municipal que reúna los requisitos exigidos en las correspondientes convocatorias.-

### **ARTÍCULO 9. Funciones de los Recaudadores Jefes de Oficina.-**

Bajo la jefatura inmediata del Tesorero Jefe del Servicio, los Recaudadores Jefes de Oficina, tendrán las siguientes funciones:

a) Admitir los cargos con los documentos cobratorios que se le entreguen.-

b) Recaudar en la Oficina por sí mismo o a través del personal funcionario auxiliar los documentos cobratorios que se le encomienden.-

c) Responder de los documentos cobratorios que se le atribuyan, procediendo a su ingreso diario en las cuentas restringidas para su posterior transferencia a las cuentas municipales, en las fechas que fije el Consejo de Recaudación, según el procedimiento del artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.-

d) Proponer la aprobación de las datas, indicando los motivos y la legislación aplicable en cada caso.-

e) Informar razonadamente los recursos que se interpongan contra cualquier acto de la gestión recaudatoria.-

f) Impulsar la recaudación ejecutiva, dando especial relevancia a los valores de mayor importe o antigüedad.-

g) Emitir los informes que les reclamara el Jefe del Servicio en relación con la gestión recaudatoria de la oficina.-



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

**Secretaria General**

Ref.: (MC/mcg)

h) Revisar y comprobar las actividades que realicen las empresas colaboradoras con el Servicio.-

i) Constituir la fianza en caso de que así lo propongan el Consejo de Recaudación, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley General Presupuestaria.

j) Aceptar, previas las formalidades reglamentarias, la delegación de funciones que le hiciera el Tesorero Jefe del Servicio; y

k) Cualquiera otra función que se relacione con las anteriores o que le sea solicitada por el Jefe del Servicio.-

#### **ARTÍCULO 10. Del personal recaudador.-**

Con el fin de colaborar en las funciones de recaudación, el Ayuntamiento nombrará a tal efecto al personal funcionario auxiliar necesario.-

#### **ARTÍCULO 11. Funciones del personal auxiliar.-**

Bajo las ordenes directas del Recaudador Jefe de Oficina, el personal recaudador tendrá las siguientes funciones:

a) Recaudar y colaborar en la recaudación de la correspondiente Oficina.-

b) Responder de los documentos que se le atribuyen para ser recaudados; y

c) las demás funciones que se le encomienden por el Recaudador Jefe de Oficina, relacionadas con la gestión recaudatoria.-

### **CAPITULO III**

#### **NATURALEZA FUNCIONARIAL DEL PERSONAL RECAUDADOR.-**

#### **ARTÍCULO 12. Naturaleza funcional.-**

1.- De conformidad con la normativa aplicable, la función recaudatoria se llevará a cabo por personal funcionario debidamente incluido en el Cuadro de Puestos de Trabajo de la Corporación municipal.-

2.- En consecuencia, el personal a que se refiere el artículo 2 de este Estatuto será nombrado por la Alcaldía, previo el cumplimiento de las pruebas selectivas pertinentes para el ingreso en la función pública local.-



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

**Secretaria General**

Ref.: (MC/mcg)

### **ARTÍCULO 13.- Derechos y obligaciones particulares.-**

El personal del Servicio de Recaudación realizará la jornada normal de trabajo, si bien, dadas las características de este Servicio, en los períodos de cobranza podrá modificarse o ampliarse dicho horario, satisfaciéndose las gratificaciones procedentes por los trabajos realizados fuera de la jornada habitual, o, en su caso, el complemento de productividad.-

## **CAPITULO IV**

### **PROCEDIMIENTO DE RECAUDACION.-**

#### **ARTÍCULO 14.- Procedimiento general.-**

El procedimiento general de cobranza en período voluntario y ejecutivo será el establecido en el Reglamento General de Recaudación vigente, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la normativa que se promulgue en lo sucesivo para su desarrollo o tenga aprobada o apruebe el Ayuntamiento.-

#### **ARTÍCULO 15.- Instrumentos de cobro.-**

1.- El cobro de las deudas municipales se efectuará por los medios previstos en las disposiciones legales de aplicación, preferentemente a través de recibos que se harán efectivos en ventanilla en las Oficinas de Recaudación, mediante domiciliaciones bancarias o a través de avisos domiciliarios e cobro o abonares cuya efectividad se llevará cabo en Entidades colaboradoras nombradas al efecto.-

2.- El Consejo de Recaudación podrá proponer la utilización de otros instrumentos de cobro distintos a los enumerados anteriormente de acuerdo con las disposiciones aplicables en esta materia.-

## **CAPITULO V**

### **CONTABILIDAD Y CONTROL INTERNO.**

#### **ARTÍCULO 16. La contabilidad.-**

1.- El Servicio de Recaudación queda sometido a la contabilidad general de este Ayuntamiento y se incluirá a todos los efectos en el presupuesto de dicha entidad siéndole de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local aprobada por O.M. de 17 de Julio de 1990.-



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

**Secretaria General**

Ref.: (MC/mcg)

2.- La Jefatura del Servicio, previo informe de la Intervención, podrá determinar la llevanza de los libros auxiliares de recaudación que estime precisos, así como los datos estadísticos a cumplimentar por el Servicio.-

#### **ARTÍCULO 17. El control interno.-**

La función interventora, en la forma que determine la normativa aplicable, fiscalizará los actos de la gestión recaudatoria, pudiendo utilizarse por los órganos que tienen atribuidas las funciones de fiscalización, control y comprobación de los actos y documentos técnicos de muestreo o de auditoría, mediante una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes, con el fin de verificar su exactitud y que se ajustan a las disposiciones legales en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad.-

#### **ARTÍCULO 18.- Las cuentas.-**

1.- Con carácter general cada Recaudador Jefe de Oficina, rendirá anualmente una cuenta de su gestión recaudatoria, que, previo examen por la Comisión Liquidadora de estas Cuentas, y preceptivamente informada por el Tesorero Jefe del Servicio y fiscalizada por la Intervención, se someterá al órgano competente municipal para su aprobación, previo el dictamen del Consejo de Recaudación.-

2.- La Alcaldía o cualquier otro órgano decisorio del Ayuntamiento podrá exigir a los Recaudadores Jefes de Oficina la rendición de cuentas extraordinarias en cualquier momento del ejercicio, sometiéndose su tramitación a lo dispuesto en el apartado anterior.

### **CAPITULO VI**

#### **CONTRATOS DE COLABORACION**

#### **ARTÍCULO 19. Colaboración a la gestión recaudatoria.-**

A los efectos de completar las funciones de gestión del Servicio de Recaudación recogidas en este Estatuto, el Ayuntamiento, previo el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias en cada caso y los informes de Intervención y Tesorería, podrá contratar con personas físicas o jurídicas los servicios de colaboración con la gestión municipal de ingresos.-

### **CAPITULO VII**

#### **MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCION DEL SERVICIO Y VIGENCIA.-**





AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

**Secretaria General**

Ref.: (MC/mcg)

### **ARTÍCULO 20. Modificación del Estatuto.-**

1.- Cualquier modificación de los presentes Estatutos deberá ser aprobada por la Corporación en Pleno y tramitada reglamentariamente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Las modificaciones de estos Estatutos deberán incorporarse a un texto único de los mismos, una vez concluida su tramitación.-

2.- El Consejo de Recaudación podrá proponer la modificación de los presentes Estatutos.-

### **ARTÍCULO 21.- Extinción del Servicio.-**

La extinción de este Servicio habrá de ser acordada por el Ayuntamiento Pleno, bien a iniciativa propia o a propuesta del Consejo Municipal de Recaudación.-

### **ARTÍCULO 22.- Normas Complementarias.-**

En lo no previsto en los presentes Estatutos y que haga referencia a la gestión recaudatoria, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de Diciembre, Leyes Generales Tributarias y Presupuestarias y demás normas que resulten de aplicación a la misma, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sean de aplicación.-

### **ARTÍCULO 23. Vigencia.-**

Los presentes Estatutos comenzarán a regir a partir de la finalización de la prórroga del contrato con el actual Recaudador municipal y una vez aprobados por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y sea publicado en el "Boletín Oficial", de la Provincia, en cumplimiento del artículo 70.2 de la misma y en el artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley, hasta que se acuerde su extinción o derogación o modificación, en su caso.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**Primera.-** El Consejo Municipal de Recaudación celebrará su sesión constitutiva, en el plazo de 10 días naturales siguientes a la entrada en vigor de los presentes Estatutos.-



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

**Secretaria General**

Ref.: (MC/mcg)

**Segunda.-** Hasta que entren en vigor estos Estatutos, se nombren a los Recaudadores Jefes de Oficina y, en su caso, al personal funcionario recaudador, seguirá en vigor como máximo hasta la fecha de su conclusión, la prórroga del contrato de recaudación vigente en este momento con el actual Recaudador Municipal.-

**Tercera.-** Cumplidas las previsiones de los apartados anteriores se pondrá en funcionamiento el Servicio y el actual Recaudador Municipal, previos los trámites y comprobaciones que determine el Tesorero Jefe del Servicio, con la conformidad de Intervención, procederá a devolver los documentos pendientes de cobro que, junto con los cargos reglamentarios que se formulen, se harán entrega a los Recaudadores Jefes de Oficina.-

**Cuarta.-** En el supuesto de que el Ayuntamiento decidiera la contratación de servicios de colaboración con la gestión municipal de ingresos, procuraría simultanear su tramitación, de manera que a la puesta en funcionamiento del Servicio se hubiera formalizado dicha contratación.-

#### **DISPOSICION FINAL.**

En el supuesto de que este Ayuntamiento decidiera en su día efectuar la gestión recaudatoria a través de otros Entes Territoriales o de la figura del Consorcio, procedería a la reforma del presente Estatuto a los efectos de adaptarlo a la nueva fórmula que se utilizara.-

Benicasim, a de de 1.993.-

**POR LA COMISION DE HACIENDA.**

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que el presente Estatuto Orgánico del Servicio Municipal de Recaudación del Ayuntamiento de Benicasim, compuesto de once folios escritos por una sola cara, todos ellos rubricados por mí y con el sello del Ayuntamiento, ha sido aprobado inicialmente en fecha 29 de Marzo de 1994 y definitivamente en fecha 5 de Agosto de 1994 por el Ayuntamiento Pleno.

Benicasim, a 5 de Agosto de 1994.

**EL SECRETARIO-GENERAL.**

Fdo.: M. Calle Rivero



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

**Secretaria General**

Ref.: (MC/mcg)

**DILIGENCIA:** Igualmente se hace constar que la aprobación definitiva de este Reglamento fue publicada en el B.O.P. n1 100 de fecha 18 de Agosto de 1994.

Benicasim, a 18 de Agosto de 1994.

EL SECRETARIO-GENERAL.

Fdo: M. Calle Rivero.